

# **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Quien suscribe, Ximena Puente de la Mora , diputada federal de la LXIV Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno el siguiente proyecto de iniciativa de ley que adiciona la fracción III Bis del artículo 6 de la Ley General de Salud, en materia de atención integral a mujeres en situación de violencia.

## **I. Antecedentes**

En las últimas décadas, el fenómeno de la violencia contra las mujeres ha sido un tema de gran preocupación internacional, por lo tanto, se han creado diversos instrumentos internacionales para combatir esta problemática que afecta a todas las naciones. Los documentos más importantes a nivel internacional son dos tratados: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>1</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.<sup>2</sup>

En 1993, tras el reconocimiento de la violencia como un problema de salud pública, el XXXVII Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) instó a los gobiernos a que adoptaran políticas y planes para la prevención y el control de este problema siendo México uno de los Estados parte. Derivado de la inserción de la violencia contra las mujeres en las convenciones internacionales y en las políticas públicas se ha contribuido a la creación de nuevas modalidades de intervención en las políticas sociales, en la promoción de los derechos humanos y de manera especial en el área de salud.<sup>3</sup>

En 2007 el Estado mexicano promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como una forma de implementar acciones para combatir la violencia contra las mujeres. En este sentido, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Realizar acciones para promover la cultura de la denuncia entre la sociedad;
- Diseñar y promover políticas, programas, estrategias y acciones que fomenten valores culturales y cívicos, que fortalezcan el tejido social, que induzcan el respeto a la legalidad, y que promuevan la paz, la protección de las víctimas, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, políticas para la prevención, atención.

Asimismo, el Consejo Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública estableció que el acceso a la justicia para las mujeres es un programa de prioridad nacional para alcanzar los ejes estratégicos de dicho Sistema, “con la finalidad de concentrar servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género”.<sup>4</sup>

Los protocolos de actuación en esta materia encuentran sustento en los artículos 1o., 4o. y 20 constitucionales; y artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .

## **II. Planteamiento del Problema**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó en 2005 que una de cada cinco mujeres ha tenido que afrontar algún tipo de violencia a lo largo de su vida, contemplando que las mujeres que sufren maltrato son más propensas a tener mayores problemas de salud que aquellas que nunca han sido maltratadas. Además, padecen en mayor proporción problemas de salud relacionados con trastornos de tipo físico (ginecológicos, digestivos, del sistema nervioso central, estrés) y psicológicos (ansiedad, depresión, síndrome postraumático, trastornos alimentarios, mayor consumo de sustancias psicoactivas).<sup>5</sup> Debido a esto, se considera que sea frecuente el contacto de los profesionales de salud con las mujeres en situación de maltrato, por lo que ocupan una posición única y privilegiada para la atención, la denuncia y la detección temprana de los casos.

Según el artículo “Políticas en Salud Pública Violencia contra las mujeres: el papel del sector salud en la legislación internacional”, de Gaby Ortiz-Barreda y Carmen Vives-Cases (2011),<sup>6</sup> el sector salud constituye un elemento clave en la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la mujer tras haber sufrido una experiencia de violencia.<sup>7</sup>

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental (estas cifras no incluyen el acoso sexual) en algún momento de sus vidas. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70 por ciento de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida. Los hechos demuestran que las mujeres que han sufrido violencia física o sexual por parte de un compañero sentimental presentan tasas más altas de depresión y más posibilidades de tener un aborto o de contraer el VIH que las que no han experimentado este tipo de violencia.<sup>8</sup>

De acuerdo con un estudio plurinacional se estima que de las 87 mil mujeres que fueron asesinadas globalmente en el 2017, más de la mitad (50 mil -58 por ciento) fueron matadas por sus parejas o miembros familiares. Lo que quiere decir que 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia. Más de un tercio (30 mil) de las mujeres asesinadas en el 2017 fueron exterminadas por su actual o expareja.<sup>9</sup>

En México entre nueve y diez mujeres son asesinadas cada día, de 2015 a la fecha, suman 3 mil 578 feminicidios a nivel nacional. Solo de enero a octubre de 2019 se registraron 833 casos.<sup>10</sup>

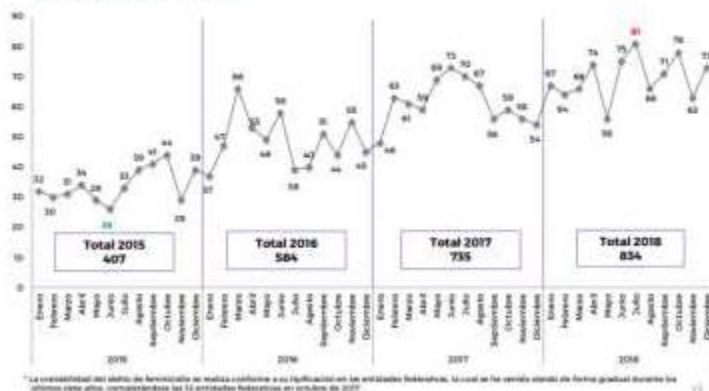
La Ciudad de México acumula 231 feminicidios en los últimos cinco años; 50 de ellos fueron cometidos en los primeros nueve meses de 2019. Veracruz es el estado más peligroso para las mujeres en la actualidad, al registrar 153 víctimas de feminicidio de enero a octubre de este año. Le sigue del estado de México, con 95 casos en el mismo periodo, de acuerdo con el SESNSP.

De 2013 a 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres pasó de 74.7 por ciento a 82.1 por ciento,<sup>11</sup> las mujeres se sienten más inseguras que los hombres tanto en lugares públicos como en privados: cajero automático en vía pública (87.4 por ciento), transporte público (74.2 por ciento), calle (72.9 por ciento), carretera (69.5 por ciento), mercado (65.5 por ciento), parques (62.1 por ciento), automóvil (48.9 por ciento), escuela (39.2 por ciento), trabajo (36.2 por ciento) y casa (26.7 por ciento).

Ante la ola de casos recientes en los que mujeres han sido violentadas en el país o incluso han sido asesinadas, ha surgido un debate público sobre si la problemática siempre ha tenido el mismo nivel de gravedad y actualmente sólo se visibiliza más por los medios de comunicación, o si la incidencia sí se ha disparado.

PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO\*. TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 - diciembre 2018



En cuanto al feminicidio, aun cuando el ilícito fue tipificado a nivel federal,<sup>12</sup> en la actualidad sólo 19 entidades federativas del país cuentan con un tipo penal que cumple total o parcialmente con las características para poder acreditar el delito, el resto no cuenta con un tipo penal adecuado. Se busca que la definición establecida en el Código Penal Federal prevalezca en todas las entidades federativas.

En las 32 las entidades federativas se ha registrado un aumento de 105 por ciento en la cantidad de casos, al comparar el 2015 con el 2018.

La media nacional es de 1.30. Los homicidios dolosos, es decir aquellos en los que hubo intención de matar a una mujer, crecieron 58 por ciento durante el mismo periodo, mientras que las lesiones dolosas ascendieron 7.3 por ciento en el territorio nacional.

En general, en México hubo un incremento de 86 por ciento de las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, del 2016 al 2018.

Lo anterior, sin tomar en cuenta la cifra negra, es decir, aquellos delitos de los que no se sabe y por tanto no han sido contabilizados, debido a que la víctima no presentó denuncia o simplemente no han sido descubiertos, con lo que cada dato habría que multiplicarlo para tener un panorama más completo.

La relevancia de la problemática de la violencia contra las mujeres, su visibilización, su concepción como un asunto de derechos humanos y como problema social, ha crecido paulatinamente. Lo anterior ha conducido a su consideración en las políticas públicas, principalmente a partir de la firma de convenciones y tratados internacionales en la materia, en los que se plasma con insistencia el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

En México, uno de los principales problemas a los que se ha enfrentado el Estado para sustentar las políticas públicas para la erradicación de la violencia contra las mujeres con evidencias empíricas ha sido la falta de información sobre el fenómeno. Ésta es indispensable para dimensionar, analizar y traducir el fenómeno de la violencia en acciones públicas, que sean adecuadas a las características que presenta en la sociedad mexicana. En este sentido, la generación de estadísticas sobre violencia contra las mujeres es aún incipiente.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), aprobada en 1979 por las Naciones Unidas,<sup>13</sup> constituye una base fundamental para la supresión de tales exclusiones y circunstancias inaceptables. Si bien la violencia contra las mujeres puede interpretarse como una forma de

discriminación, esta problemática no fue tratada explícitamente en la Convención. Por esta razón, la Recomendación general 12 del Comité de la Cedaw (1989) recomienda que los Estados Parte incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre “datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de violencia”.<sup>14</sup>

Más aún, en su Recomendación número 19, el Comité estableció que “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

Las recomendaciones se encaminan a que los Estados parte tomen medidas efectivas para eliminar todas las formas de violencia basada en el género, ya sean públicas o privadas, entre ellas se encuentran el que investiguen sobre la extensión, causas y efectos de la violencia; entreguen adecuada protección y apoyo a las víctimas; sensibilicen y capaciten a los funcionarios públicos; tomen medidas dirigidas a lograr cambios culturales, entre otras.

Reconocemos que en el artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contiene la obligación de crear modelos de atención para garantizar a las mujeres su seguridad y el goce de sus derechos humanos; requerimos que la atención de las mujeres que han sufrido violencia y que acuden a los Centros de Salud sea integral y sistémica porque de no ser así, puede provocar fragmentación en los procesos de atención; resultar en la revictimización de las mujeres y en la imposibilidad de ejercer sus derechos, entre ellos el acceso a la justicia.

La violencia hacia la mujer es un obstáculo para el logro de la igualdad, la equidad, el desarrollo, la paz y la participación social. Es una violación de los derechos humanos que limita su libertad personal, nulifica las garantías fundamentales como el derecho a la seguridad, a la integridad e incluso a la situación que en la década de los años 90 se reconoce como problema de salud.

Sus raíces son multifactoriales, las componen una diversidad de variables que debemos conocer para comprenderlas y analizarlas. Es multicausal y sus repercusiones son sociales e individuales por lo que su abordaje debe ser multidisciplinar e intersectorial. Es multidimensional por lo que su respuesta debe ser global, sistémica y holística desde la prevención, asistencia y protección hasta su recuperación.<sup>15</sup>

Para contribuir a librar este obstáculo debemos de apoyarnos en varias fortalezas: el interés, el compromiso gubernamental y la voluntad política para reducir este problema de salud; la asignación de recursos; el establecimiento de legislaciones jurídicas para la protección de la mujer maltratada; la gratuidad de los servicios, su disponibilidad, accesibilidad, calidad y cobertura total, la existencia y funcionamiento de los Centros de Promoción y Educación para la Salud.

Para contribuir en la disminución de esta epidemia invisible, desde una perspectiva de la salud pública, consideramos oportuno incluir, distinguir y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.

Incluir en los objetivos del Sistema Nacional de Salud, dirigidos a los profesionales de la salud y prestadores de la asistencia especializada en salud, un abordaje integral y sistémico al problema que nos ocupa, que propicie la capacitación, aporte técnicas para la prevención y la coordinación, e instrumentos o recursos psicológicos para la atención y recuperación de las víctimas; marcando pautas y unificando procedimientos, que contemplen la complejidad e implicaciones del acontecimiento de la violencia, a partir de las necesidades de las actrices y de los influyentes.

Asimismo, estos objetivos estarán orientados sobre las conductas que deben asumir los agentes de la comunidad y los prestadores de los servicios de salud en los diferentes niveles, basados en las percepciones, los pensamientos, las valoraciones y estimaciones sobre la situación de la violencia.

### III. Exposición de Motivos

Las políticas sociales del gobierno de México están orientadas en colaborar al bienestar social de la población brindando servicios en el sector salud, mediante asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social como se contempla en la Ley General de Salud.

Debido a lo anterior, el propósito principal del presente proyecto de iniciativa es fortalecer los objetivos del Sistema Nacional de Salud en materia de atención a mujeres en situación de violencia: **Brindar atención integral, transversal y especializada con perspectiva de género a todas aquellas mujeres víctimas de violencia, así como las que integran comunidades indígenas y aquellas que cuentan con alguna condición migratoria**.<sup>16</sup> Será determinante en los principios de actuación y de atención que ofrezca el personal que labora en los centros de salud de nuestro país, proporcionando lineamientos especializados básicos de atención para este grupo que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando una ruta de acompañamiento en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando una ruta de acompañamiento.

Actualmente, la violencia contra las mujeres es un asunto de prioridad en las agendas políticas a nivel internacional debido a que es un problema social; en el contexto económico considerado como un problema de salud pública que repercute daños a la salud física y mental de las mujeres, por lo tanto, es un factor que demanda a los servicios de salud pública.

La gran tarea del Sistema Nacional de Salud será servir a las mujeres: a las usuarias o a las mujeres que hayan sufrido violencia. El apartado C del artículo 20 de la Constitución señala los derechos de las víctimas, entre los que se encuentran: recibir asesoría jurídica e información sobre sus derechos y el desarrollo del procedimiento penal; recibir atención médica y psicológica de urgencia; obtener la reparación del daño, obtener medidas cautelares y providencias necesarias para su protección y restitución de derechos.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder de la ONU menciona tres rubros de servicios que son necesarios para mejorar los procesos de atención a víctimas:

- Servicios legales. No se limitan al ámbito penal, sino que también se incluyen otros como los de tipo civil.
- Servicios de acompañamiento para la víctima durante el proceso. Son necesarios para completar una atención adecuada a las víctimas, pero sobre todo para asegurar en todo momento el principio de igualdad entre las partes y el acceso a la justicia de las víctimas.
- Servicios de protección a las víctimas y testigos. Es necesario otorgar protección oportuna y adecuada a las víctimas y a los testigos. En este sentido, se encuentran las órdenes de protección y medidas cautelares.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia señala la manera en que se deben brindar a la víctima los servicios de atención. Así, establece que la atención debe ser integral, interdisciplinaria y con perspectiva de género. También, identifica y define cuál es el propósito de esta atención: empoderar a la mujer que vive violencia y restituir sus derechos. Finalmente, señala que la mujer debe recibir por parte del Estado servicios de protección, servicios de atención legal, médica y de asistencia social.

La interdisciplinariedad es definida como un conjunto de disciplinas conexas entre sí y con relaciones definidas, a fin de que sus actividades no se produzcan en forma aislada, dispersa o fraccionada.<sup>17</sup>

Por su parte, la integralidad demanda el conocimiento del objeto de estudio de forma sistémica, debe ser visto como un todo, estimulando la elaboración de nuevos enfoques metodológicos más idóneos para la solución de los problemas. La búsqueda de integración de las teorías, métodos, instrumentos, y, en general, fórmulas de acción científica de diferentes disciplinas, a partir de una concepción multidimensional de los fenómenos, y del reconocimiento del carácter relativo de los enfoques científicos por separado. Es considerada una apuesta por la pluralidad de perspectivas en la base de la investigación.

Algunos autores opinan que la violencia contra las mujeres tiene que ser atendida a través de la “apertura de vías para la detección y abordaje del maltrato desde todas las instancias y servicios de atención a la salud y al bienestar, lo que abre una línea de trabajo en sentido amplio que exige una práctica intersectorial y de intervención integral”.<sup>18</sup> Esto, a su vez, “obliga a abrir líneas de comunicación entre sectores que actuaban independientemente en base a la especialización y sectorización de los servicios”.

Al brindar atención integral y especializada con perspectiva de género, este proyecto de iniciativa, también pretende, que los servicios que se otorguen en todo el Sistema Nacional de Salud Mexicano, sean proporcionados por personal que cuente con entrenamiento sobre aspectos relacionados con la atención a víctimas, incluyéndose servicios de: intervención en crisis; acompañamiento terapéutico; asesoramiento y representación legal; apoyo durante la investigación del delito; apoyo durante el proceso y el juicio y servicios de prevención de la violencia.

Los servicios que se otorguen por el Sistema Nacional de Salud Mexicano deben regirse por el enfoque y la perspectiva de género. El enfoque de género en una herramienta teórico-metodológica analiza los símbolos que distinguen al varón y a la mujer, así como a las instituciones y normas que la sociedad implementa a partir de la simple diferencia biológica de los sexos.

Por su parte, la perspectiva de género es “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres”, que pretende “eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género” y promover “la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.”<sup>19</sup>

Así, la perspectiva de género busca fortalecer las relaciones equitativas, armónicas y solidarias entre ambos sexos para generar una realización plena del individuo, hombre o mujer, eliminando las desigualdades.

El término transversalidad proviene de la pedagogía y es definido como “una manera de ver la realidad [...] para superar la fragmentación de las áreas del conocimiento, [...] maneras de entender el mundo y las relaciones sociales en un contexto específico”.<sup>20</sup>

Forma de ver los diferentes aspectos de la realidad, pero con un eje vertebrador. Se trata de introducir un tema transversal en la vida diaria de la persona o de la institución, en su toma de decisiones o en todo aquello que vaya a hacer o proporcionar.

Es de esta manera que la perspectiva de género no solamente debe ser transversal en la atención a las víctimas que proporcione el Sistema Nacional de Salud, sino en las instituciones como tal. Deberá ser tomada en cuenta en todo momento en las cuestiones administrativas de los centros; en el tipo de ideas que se reproducen en la misma institución, e inclusive en el trato de las personas que laboren en él. Por lo tanto, los abusos de autoridad

o el hostigamiento laboral o el sexual deberán ser prácticas que no se deben presentar en todo el Sistema Nacional de Salud.

Por último, la atención a víctimas también debe estar encaminada a lograr el empoderamiento<sup>21</sup> de las mujeres víctimas de violencia. Si ellas no son empoderadas, muy probablemente regresarán al círculo de la violencia, por lo que se perpetuará su vulnerabilidad y la posibilidad de ser lastimadas.

#### IV. Proyecto de Iniciativa

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la de la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la iniciativa con proyecto de:

#### Decreto que adiciona la fracción III Bis del artículo 6 de la Ley General de Salud, en materia de atención integral a mujeres en situación de violencia

**Único:** Adiciona la fracción III Bis del artículo 6 de la Ley General de Salud.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6o.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>IV. ... XII.</p>	<p><b>Artículo 6o.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p><b>III BIS. Brindar atención integral, transversal y especializada con perspectiva de género a todas aquellas mujeres víctimas de violencia; así como a las que integran comunidades indígenas y aquellas que cuentan con alguna condición migratoria;</b></p> <p>IV. ... XII.</p>

**Artículo 6o.** El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a II. ...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

**III. Bis. Brindar atención integral, transversal y especializada con perspectiva de género a todas aquellas mujeres víctimas de violencia; así como a las que integran comunidades indígenas y aquellas que cuentan con alguna condición migratoria;**

IV. ... XII.

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 Cedaw.

2 Convención de Belém do Pará.

3 United Nations. Convention on the Elimination of all forms of Discrimination Against Women (CEDAW). 1979. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/econvention.htm> (última fecha de consulta 19/01/2020).

4 Fracción VII del artículo 2 del Anexo III del Acuerdo de la XXXI Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 2011, visible en [http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/esource/908/1/images/Acuerdos\\_trigesima\\_primera\\_sesion.pdf](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/esource/908/1/images/Acuerdos_trigesima_primera_sesion.pdf) (última visita 7 de agosto de 2012).

5 Ortiz-Barreda y Vives-Cases, Op. Cit.

6 Ortiz-Barreda y Vives-Cases, Violencia contra las mujeres: el papel del sector salud en la legislación internacional, Políticas en Salud pública, 2011

7 Jewkes R. Intimate partner violence: causation and primary prevention. Lancet. 2002;359:1423–9.

8 Organización Mundial de la Salud, Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud, pág. 2. ONU Mujeres Base de datos mundial sobre violencia contra las mujeres.

9 Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2019). Global Study on Homicide 2019, pág. 10.

10 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

11 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2018.

12 Diario oficial de la Federación, 14 de junio 2012. Se incorpora el delito de feminicidio en el Código Penal Federal donde se define: “Artículo 325 Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”,



13 [http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c\\_elim\\_disc\\_mutxt.htm](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm). Mapeo de procesos de atención y construcción de indicadores sobre casos de violencia contra las mujeres. Pág. 9

14 <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>. Mapeo de procesos de atención y construcción de indicadores sobre casos de violencia contra las mujeres. Pág.10.

15 López Angulo, Laura. Guía metodológica para la asistencia a mujeres víctimas de violencia: Una propuesta de indicadores. MediSur [online]. 2009, vol.7, n.5 [citado 2020-01-14], pp.62-83.

16 Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

17 Tamayo y Tamayo, Mario. Diccionario de la Investigación Científica, 2 ed., México, Limusa, 2004, p. 172.

18 Acero Achirica, Alicia, “Atención a Mujeres Víctimas de Malos Tratos: una Propuesta de Programa de Intervención”, mayo de 2004, visible en <http://www.atिकासerviciosdesalud.com/Articulos.htm> (última visita 27 de septiembre de 2012).

19 Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

20 Solano Cornejo, David Ricardo Francisco, “¿Cómo Enfrentar los Desafíos de la Transversalidad y de la Intersectorialidad en la Gestión Pública?”, XX Concurso del CLAD sobre Reforma del Estado y Modernización de la Administración Pública, Caracas, 2007, visible en [http://www.clad.org/siare\\_isis/fulltext/0056804.pdf](http://www.clad.org/siare_isis/fulltext/0056804.pdf) (última visita 27 de septiembre de 2012).

21 “proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades”. Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Salón de sesiones honorable Congreso de la Unión, 5 de febrero de 2020.

Diputada Ximena Puente de la Mora (rúbrica)